

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 200-184/18

Agdo. Nº 700-207/17; N° 716-499/17 y N° 716-100 /17.-M.V. **DECRETO Nº**

SAN SALVADOR DE JUJUY,

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. JESUS AMELIA ZUBIETA, D.N.I. Nº 10.616.130, en contra de la Resolución Nº 1873-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO:

D TARRAGE JOH A LA VIII.

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 1169-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del denominado Bonificación concepto por Título y aportes correspondientes;

Que, no conforme con tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada el derecho a las diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del adicional "Bonificación por Título", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el trámite ordenado por los art. 143°. 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el cuerpo legal intarviniente reitera lo ya dictaminado por el Sr. Asesor Legal del Ministerio de Salud, a cuyos términos remite en nonor a la brevedad. pero puntualmente indica que no es procedente el reclamo y que tanto la bonificación por título como el porcentaje son correctos en su liquidación;

Que, por ello el acto administrativo atacado es ajustado a derecho y corresponde rechazar el remedio +-ntado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. JESUS AMELIA ZUBIETA, D.N.I. Nº 13.616.130, en contra de la Resolución Nº 1873-S-18. emilida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III ... 2. CDE. A DECRETO Nº

7666

-S.-

ARTICULO 2°.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO AVFREDO BOUHID MINISTRO SALUD JUJUY -

C.P.M. GERARDO RUBEN MORALE

- GOBERNADCR

CERTIFICO QUE LA PRESINTE CESTA (TOTOCOSTA), ES ASTENTICA ELL SELVIAL OSE EL TENOZA LA VISTA

ESC. (Linear of the Late of the African of the Description